



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD CORRESPONDIENTE AL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Acta nº 1/2016

En el salón de plenos del ayuntamiento de Gozón, siendo las dieciocho horas del día veintitrés de febrero de julio de dos mil dieciséis, se reúnen los señores concejales integrantes de la Junta de Mancomunidad que a continuación se indican:

PRESIDENTE: D. Jorge Suárez García

VICEPRESIDENTA: D^a Amelia Fernández López

VOCALES ASISTENTES:

PSOE GOZÓN

María Aranzazu Peláez Artime

Manuel Hernández Barrios

IZQUIERDA UNIDA/IZQUIERDA XUNIDA-EQUO GOZÓN

María del Pilar Suárez Helguera

Isaac Frade Fernández

Ana Ruiz Viña

Cesar Fidalgo Fernández

Cristina Martínez Fernández

PSOE CARREÑO

José Gabriel Rodríguez Fernández

Manuel Maria Noceda Quintana

Paula Cuervo Cuervo

Onésimo Velasco Fernández

SOMOS CARREÑO

Carlos López Alvarez

Soraya Verdes García

IU CARREÑO

Angel Garcia Vega

Juan Enrique Iglesias Pola

M^a Olvido García Garcia

SECRETARIO:

D. José Antonio Soto López

INTERVENTORA:



D^a Teresa Salamanca Corteguera

AUSENTES:

PSOE GOZON

Daniel Fernández Alvarez
Alba Escandón Acuña
Aída Lúa Suárez Moreno

PP GOZÓN

Ramón Manuel Artime Fernández
Salvador Marcelino Fernández Vega
Patricia González González
Paula Rodríguez Rodríguez
Manuel Alberto Martínez Matías
Adelaida Velarde Álvarez

PSOE Carreño

Cecilia Tascón Fernández

PP CARREÑO

José Ramón Fernández Gutiérrez
Victor Manuel García Menéndez
Juana Canals Ibañez, PP Carreño
Marta Maria García Fernández, PP Carreño

SOMOS CARREÑO

Natalia Moñino González

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Se hace constar que el Sr. Rodriguez Barril (SOMOS Carreño) no ha tomado posesión por lo que procede la corrección del Acta anterior.

La Junta de Mancomunidad acuerda aprobar el borrador del Acta anterior de fecha 19-11-2015 con la corrección antes apuntada.

2.- TOMA DE POSESIÓN, SI PROCEDE, CONCEJALES QUE RESTAN.

A continuación el Secretario procede a la lectura de la fórmula de juramento o promesa establecida en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, a la concejala que resta por tomar posesión D.^a M.^a Olvido García García, concejal de que literalmente dice:

“¿Jura o promete por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal o miembro de la Mancomunidad Cabo Peñas, con lealtad al Rey, y respetar y hacer respetar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Asturias?”

D.^a M.^a Olvido García García responde si prometo.



3.- ESTATUTOS MANCOMUNIDAD. ACUERDO QUE PROCEDA.

Por el Sr. Vocal-Delegado se da cuenta de los nuevos estatutos de la Mancomunidad que ya han sido dictaminados por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Régimen Interior.

Considerando necesaria la modificación de los vigentes estatutos de la Mancomunidad, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la Junta de Mancomunidad en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Cabo Peñas quedando redactados de la siguiente forma:

PROPUESTA ADAPTACIÓN ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD CABO PEÑAS

(Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local)

PREÁMBULO

En la zona Central de Asturias, a orillas del Cantábrico, enmarcados por los accidentes geográficos Cabo de Peñas, Ría de Avilés y Ría de Abono, se encuentran los concejos de Gozón y Carreño. Concejos que se caracterizan por la gran afinidad de casi todas sus circunstancias: superficie territorial, número de habitantes, principales recursos y actividades económicas, culturales y deportivas, perspectivas futuras, etc., afinidad, por tanto, en todo lo concerniente a la problemática municipal.

La unánime convicción de que afrontando juntos esa problemática común redundará en el beneficio de las comunidades de Gozón y Carreño, nos mueve a constituir la Mancomunidad de ambos Concejos.

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, SEDE Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º.

Con sujeción a lo dispuesto en la normativa contenida en el artículo 44 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y de Población y Demarcación Territorial, en lo que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el articulado primeramente citado y demás disposiciones concordantes y las leyes que en lo sucesivo dicte sobre el particular el Principado de Asturias, los Concejos de Gozón y Carreño, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la realización de los fines que se determinen en los presentes estatutos.

Artículo 2º.

La Mancomunidad así constituida se denominará Mancomunidad Cabo de Peñas.



Artículo 3º.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, dado el carácter permanente de sus fines.

Artículo 4º.

La Mancomunidad tendrá su capitalidad en el lugar donde recaiga la Presidencia de la misma y como sede y lugar habitual de reunión los locales de los Ayuntamientos respectivos, que serán facilitados para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 5º.

La Mancomunidad que se constituye tiene el carácter de Entidad Local (artículo 3.2.c. de la Ley 7/1985, modificada por ley 27/2013) y como tal goza de personalidad y capacidad jurídica independiente de los Concejos que la integran, estando sujeta por ello a la normativa legal de carácter local vigente.

Artículo 6º.

Los concejos que integran la Mancomunidad podrán poner en común, si son aceptados por la misma, los medios personales y materiales de que en la actualidad dispongan y se hallen adscritos a alguno o algunos de los servicios que constituyen su fin.

Artículo 7º.

La Cooperación económica, técnica y administrativa entre la Mancomunidad y el resto de Administraciones Públicas, se desarrollará mediante los convenios administrativos que se suscriban entre ellas.

Los ayuntamientos mancomunados podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencias delegadas a los mismos por el Estado y el Principado de Asturias. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos para su ejercicio.

CAPITULO II.- FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 8º.

La Mancomunidad tiene por objeto la solución de problemas comunes de los concejos integrados, debiendo evaluarse la conveniencia de la prestación de servicios en común conforme a los principios de coordinación, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Son fines de la Mancomunidad:

a) Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio Históricas. Promoción y gestión de vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.



- e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- f) *Policía Local, protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- g) *Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*
- h) *Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- i) *Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) *Protección de la salubridad pública.*
- k) *Cementerios y actividades funerarias.*
- l) *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) *Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
- n) *Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*
- ñ) *Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
- o) *Gestión administrativa mancomunada. Servicio Jurídico.*

CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN

Artículo 9º.

Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad son los siguientes:

Órganos necesarios:

- *Presidente.*
- *Vicepresidente.*
- *Junta Plenaria de la Mancomunidad.*

Órganos potestativos:

- *Junta de Gobierno de la Mancomunidad.*
- *Vocal-Delegado.*

Artículo 10º.

El Presidente de la Mancomunidad corresponderá por turno rotatorio a cada alcalde de cada uno de los dos concejos integrantes de la misma, siendo la duración de cada presidencia de dos años.

Artículo 11º.

Será Vicepresidente, el Alcalde del Concejo que no ocupe la Presidencia.



Artículo 12º.

Al Presidente le corresponde:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Entidad.*
- b) Representar a la Mancomunidad.*
- c) Convocar y presidir las sesiones de todos los órganos colegiados de la Mancomunidad, moderando el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates a efectos de la adopción de acuerdos.*
- d) Fijar el Orden del Día de las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad, asistido por la Secretaría de la Mancomunidad.*
- e) Elaborar el proyecto de presupuestos.*
- f) Aprobar la oferta pública de empleo de la Mancomunidad de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobada por la Junta Plenaria, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.*
- g) Contratar obras, servicios y suministros siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Mancomunidad.*
- h) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y estén previstas en el presupuesto.*
- i) Ordenar la ejecución y publicación en su caso de los acuerdos de la Mancomunidad.*
- j) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.*
- k) Desempeñar la jefatura superior del personal de la Mancomunidad.*
- l) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes.*
- m) El ejercicio de aquellas otras atribuciones que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne a la Mancomunidad y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.*
- n) El resto de atribuciones que la legislación de Régimen Local atribuya a los Alcaldes-Presidentes y no estén especificadas en los presentes estatutos.*

El Presidente podrá delegar sus competencias en la Junta de Gobierno, o en el Vicepresidente o Vocales de la Junta Plenaria en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 13º.

El Vicepresidente colaborará con el Presidente y ejercerá, en caso de vacante, ausencia o delegación, las funciones comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 14º.-

La duración del mandato de presidente y vicepresidente será de dos años y alterna.

En todo caso, cesarán en sus cargos cuando pierdan su condición de miembros de la Corporación Municipal de la que forman parte.

Artículo 15º.



La Junta Plenaria de la Mancomunidad es el máximo órgano colegiado de Gobierno y Administración de la Mancomunidad

Artículo 16º.

La Junta Plenaria de la Mancomunidad estará formada por todos los Concejales integrantes de ambas corporaciones.

Los vocales de la Junta Plenaria de la Mancomunidad deberán ser forzosamente Concejales de cada ayuntamiento mancomunado.

La Junta Plenaria se constituirá como máximo dentro del plazo de los dos meses posteriores a la celebración de elecciones municipales.

Formarán parte de la Junta también las siguientes personas: El Secretario/a, con voz y sin voto; el Interventor/a, con voz y sin voto.

Artículo 17º.

Cese de los miembros de la Junta. Los miembros de la Junta Plenaria cesarán con carácter general en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acuerde la disolución de la Mancomunidad.*
- b) Cuando pierdan su condición de Alcalde o de Concejales de la Corporación Municipal respectiva.*
- c) Con motivo de la celebración de las elecciones locales, debiendo continuar sus funciones, como vocales de la Junta Plenaria, solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores y no pudiendo adoptar durante ese período acuerdos para los que legalmente se requiera mayoría absoluta.*
- d) Por renuncia expresa, formalizada ante la Junta de la Mancomunidad y los respectivos plenarios de cada uno de los Ayuntamientos, sin que ésta se haga efectiva hasta que no tome razón de la misma tanto la Junta como los Plenos Municipales.*
- e) Por sentencia judicial firme.*
- f) Por fallecimiento o incapacidad.*

Salvo en los supuestos previstos en los apartados a) y c), el correspondiente Ayuntamiento habrá de cubrir la vacante mediante la designación por el Pleno de un nuevo representante.

Artículo 18º.

Las convocatorias se cursarán con dos días hábiles de antelación cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el pleno.

En las sesiones ordinarias no se podrán resolver otros asuntos que los figurados en el orden del día de la convocatoria, salvo casos de urgencia declaradas por la propia Junta. En las sesiones extraordinarias no habrá lugar a esta declaración de urgencia.

Artículo 19º.

Son atribuciones de la Junta Plenaria.

- a) El control y fiscalización de los demás órganos de gobierno de la Mancomunidad.*



b) Su participación en los procedimientos de modificación de los estatutos, en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local, y en los presentes estatutos.

c) La disolución y liquidación de la Mancomunidad.

d) La participación de la misma en los procedimientos de admisión de nuevos Concejales y separación de los que formen parte de la Mancomunidad, en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local, y en los presentes estatutos.

e) La aprobación de los programas o planes de actuación en las materias de su competencia.

f) La aprobación de los presupuestos, así como de sus modificaciones cuando sea competente para ello.

g) La censura y aprobación de las cuentas.

h) El establecimiento de tasas y contribuciones especiales.

i) Aprobación de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas.

j) Aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias.

k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

l) La contratación de obras y servicios y suministros excepto cuando corresponda al Presidente.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y en todo caso cuando no estén previstos en los presupuestos.

n) Aprobación de ordenanzas y operaciones de crédito.

o) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

p) El resto de atribuciones que la legislación de régimen local atribuya al Pleno del Ayuntamiento y que no estén especificadas en los presentes estatutos.

La Junta Plenaria podrá delegar sus atribuciones en todo o en parte en el Presidente o en la Junta de Gobierno si ésta existiera, y siempre que dichas competencias sean delegables en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local para los municipios.

Artículo 20º.

La Junta Plenaria de la Mancomunidad podrá acordar la creación de una Junta de Gobierno, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Vocal-Delegado, que serán miembros natos de la misma, y un número de vocales que se determina en el párrafo siguiente.

La elección de los vocales, una vez decidida por la Junta Plenaria la creación de la Junta de Gobierno, corresponderá al Presidente de la Mancomunidad, debiendo designar como vocales a los portavoces de todos los grupos municipales de ambos ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

Artículo 21º.

Corresponderá a la Junta de Gobierno, además de la asistencia permanente al Presidente, todas aquellas atribuciones cuyo ejercicio le delegue tanto la Junta Plenaria como el Presidente, así como en su caso funciones de informe y dictamen, que le puedan ser encargadas por la Junta Plenaria de la Mancomunidad.



Artículo 22º.-

Corresponde al vocal-delegado:

- *Dirigir, impulsar y coordinar los trabajos con las directrices de la Junta de Gobierno y de la Junta de Mancomunidad.*
- *Ordenación de las tareas en el tiempo, con el establecimiento de calendarios y prioridades*
- *Punto de unión entre los ayuntamientos, a través de los alcaldes-presidentes*
- *Propuesta a la Junta de Gobierno de las cuestiones que, en su caso, estime convenientes*
- *Realizar las gestiones oportunas en las materias que le delegue el presidente*

El Vocal-Delegado será miembro nato de todas las Comisiones Informativas.

El cargo de Vocal-Delegado tendrá carácter retribuido. La retribución se fijará en el mismo acuerdo en el que se designe dicho Vocal-Delegado.

La duración del cargo de Vocal-Delegado será de dos años, prorrogable de forma automática. De no ser así, debe anunciarse su finalización con dos meses de antelación.

El Vocal-Delegado será elegido de entre los miembros de la Junta de Mancomunidad, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos. Si no se logra ésta, se procede a una segunda votación, siendo suficiente, en este caso, mayoría simple, y en el supuesto de producirse y reiterarse el empate entre dos o más candidatos, se dirimirá por sorteo.

CAPITULO IV.- RECURSOS ECONÓMICOS Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 23º.

Para la realización de sus fines, la Mancomunidad contará con los siguientes recursos:

1. Ingresos de derecho privado, teniendo tal consideración:

- *Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase de bien o derecho del que sea titular la Mancomunidad, asimismo los ingresos procedentes de la enajenación y gravamen de dichos bienes y derechos.*
- *Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.*

2. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público, aceptados por la Mancomunidad.

3. Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

4. Los procedentes de operaciones de crédito.

5. Las aportaciones que realicen los Concejales integrantes.

6. Contribuciones especiales para la realización de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de sus servicios.

7. Rendimientos de explotaciones, servicios creados y sostenidos por la Mancomunidad y los procedentes de su patrimonio.



8. *Ingresos procedentes de multas y sanciones correspondientes al ámbito de su competencia.*

9. *Cualquier otro recurso que se establezca a favor de la mancomunidad por las disposiciones legales que se dicten.*

A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en la legislación Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables en la materia a los Entes Locales.

Artículo 24º.

Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior y por la utilización y aprovechamiento del dominio público, la Mancomunidad podrá aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales y de precios públicos cuando sea necesario, que tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes de aquella.

Artículo 25º.

Las aportaciones que realicen los concejos integrantes de la Mancomunidad, fijadas por la misma en el momento de la aprobación del Presupuesto anual y correspondiendo a cada Ayuntamiento participante el 50% de la aportación fijada.

Artículo 26º.

Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

Las aportaciones económicas se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta Plenaria. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota más de un trimestre, el Presidente le requerirá el pago, que deberá hacerse efectivo en el plazo de los veinte días siguientes al del requerimiento. Los sobrecostes que se generen por los retrasos en el pago serán asumidos por el ayuntamiento que los haya generado.

Artículo 27º.

La Junta Plenaria de la Mancomunidad aprobará el presupuesto anual con sujeción a las normas establecidas para las Entidades Locales.

La ordenación de pagos estará atribuida al Presidente de la Mancomunidad que la ejercerá conforme a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Las cuentas, previo informe del Interventor, serán presentadas por el Presidente/a a la Junta Plenaria de la Mancomunidad, que las aprobará ajustando su actuación a lo que sea de aplicación según la legislación local vigente.

Artículo 28º.-

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien a su constitución o con posterioridad.

A tal efecto deberá formarse un inventario de acuerdo con el régimen general establecido para la Administración Local.

Artículo 29º.

La ordenación de pagos estará atribuida al Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 30º.



Las cuentas, previo informe del Interventor, o de la persona que ejerza dichas funciones serán presentadas por el Presidente a la Junta de Mancomunidad, que las aprobará ajustando su actuación a lo que sea de aplicación según la legislación local vigente.

CAPITULO V.- ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 31º.

El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponden a la Junta Plenaria y a su Presidente/a.

Una vez constituida la Mancomunidad, y designados por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos los miembros que han de representarlos, la Junta Plenaria celebrará sesión extraordinaria constitutiva a los efectos de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Periodicidad de las sesiones ordinarias.*
- b) Creación en su caso de la Junta de Gobierno.*

Artículo 32º

Las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad se celebrarán en la sede de la misma.

El régimen de funcionamiento, sesiones y acuerdos de los órganos colegiados de la Mancomunidad, se regirá por lo establecido en la legislación de Régimen Local, con las acomodaciones oportunas que resulten de los presentes estatutos.

En todo caso la convocatoria para cada sesión se hará con una antelación mínima de dos días hábiles tanto para las ordinarias como para las extraordinarias.

La Junta Plenaria celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de sus miembros, debiendo formularse tal solicitud por escrito firmado personalmente por todos los que la suscriben, razonándose en el escrito el asunto o asuntos que motiven la celebración de la sesión extraordinaria. La celebración de la sesión extraordinaria así convocada no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada, no pudiendo, en todo caso, incorporarse el asunto o asuntos que la motivaron al Orden del Día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, sino lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase el Pleno solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, procediéndose conforme a lo establecido en la legislación de régimen local.

El quórum para la válida celebración de la Junta Plenaria o en su caso de la Junta de Gobierno, será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria.

En segunda convocatoria se exigirá el régimen establecido en la legislación de Régimen Local para los plenos municipales en el caso de la Junta Plenaria; y el de las Juntas de Gobierno municipales para la Junta de Gobierno, en su caso.

En lo no previsto en los presentes estatutos, el régimen de funcionamiento, la adopción de acuerdos y competencias de los órganos de gobierno de la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local para el funcionamiento de los Ayuntamientos.



El régimen jurídico se acomodará, asimismo, a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones y acuerdos de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

Artículo 33º.

Los acuerdos de los órganos colegiados de la Mancomunidad se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de sus miembros presentes. En todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta cuando así lo dispongan los presentes estatutos y en los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local en la medida que sean aplicables al funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de la Mancomunidad.

DE LOS FUNCIONARIOS HABILITADOS CON CARÁCTER ESTATAL

Artículo 34º.-

Las funciones reservadas a Funcionarios Locales con habilitación de carácter Estatal se ejercerán por quienes desempeñen estas funciones en los ayuntamientos mancomunados, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma y en todo caso en los términos de la normativa que regule a los Funcionarios Locales con habilitación de carácter Estatal.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos, serán sustituidas por los funcionarios de Habilitación de carácter Estatal de los ayuntamientos mancomunados.

DEL RESTO DE PERSONAL

Artículo 35º.

Para el desarrollo de sus funciones administrativas la Mancomunidad, a través del presupuesto, aprobará anualmente la plantilla, que habrá de comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario o laboral.

En el caso de que no se establezca plantilla propia, las tareas administrativas se desempeñarán de forma compartida o acumulada por personal de los Ayuntamientos mancomunados.

Por la naturaleza de los fines atribuidos a la Mancomunidad y su posible disolución futura, se procurará que su personal tenga preferentemente el carácter de laboral, si bien se reservará a personas sometidas al estatuto funcional, aquellas tareas que legalmente hayan de serlo.

En caso de disolución de la Mancomunidad, los funcionarios de la misma quedarán en situación de excedentes forzosos y los Ayuntamientos integrados se comprometen a darles acogida en sus plantillas en puestos análogos con ocasión de la primera vacante que se produzca.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36º.-

La modificación de los Estatutos se realizará con sujeción a los mismos trámites que para su aprobación

CAPITULO VII.- SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD



Artículo 37º.

La Mancomunidad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- *Por haberse cumplido los objetivos para los que fue creada, y así se acuerde.*
- *Por imposibilidad material o legal para el cumplimiento de sus fines.*
- *Por separación o acuerdo conjunto de ambos ayuntamientos.*

El procedimiento para la disolución de la Mancomunidad, será el mismo fijado en los presentes estatutos para la modificación de los mismos.

Aprobado el acuerdo, la misma Junta Plenaria quedará constituida en Comisión Liquidadora, la cual, después de asegurar la permanencia de los servicios que deban subsistir y el pago de las obligaciones pendientes, dividirá los bienes y derechos, si los hubiere, entre las Corporaciones componentes en proporción a las aportaciones realizadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los servicios prestados por la Mancomunidad y que no se ajusten al ámbito legal y material de sus competencias deberán ajustarse a lo previsto en el art. 7.4 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Mancomunidad se constituirá dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias" de la Resolución aprobatoria de la Modificación de sus Estatutos, por lo que los concejos deberán designar a sus representantes en la Junta Plenaria con la antelación suficiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Además de los presentes Estatutos, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las normas de desarrollo dictadas por el Principado de Asturias, los reglamentos que en desarrollo de la Ley citada sean de aplicación a las entidades locales y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a los Ayuntamientos de Carreño y Gozón integrados en la Mancomunidad Cabo Peñas, en cumplimiento de lo establecido en el art. 31 de los vigentes Estatutos y 44.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3º.- Solicitar informe sobre el proyecto de Estatutos a la Consejería de Presidencia del Principado de Asturias.

4º.- Elevar propuesta de aprobación de los nuevos Estatutos a los Plenos de los Ayuntamientos que integran esta Mancomunidad para que adopten, en su caso, el Acuerdo de aprobación de los mismos.

5º.- Someter el proyecto de Estatutos a información pública por el plazo de un mes con la publicación del correspondiente anuncio en el BOPA.



4.- RECUPERACIÓN DE PARTE PROPORCIONAL DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012 Y RECUPERACIÓN DE DÍAS POR ASUNTOS PARTICULARES Y DE VACACIONES. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD

Asunto: *Recuperación de parte de la paga extraordinaria y adicional de los empleados públicos correspondientes al año 2012 y recuperación de días por asuntos particulares y de vacaciones:*

1. Paga extraordinaria.

*En los términos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE de 12-9-2015), se propone a la Junta de Mancomunidad la adopción del siguiente **acuerdo**:*

Primero.- *Aprobar el abono, por una sola vez, en el mes de Diciembre de 2015, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir por el personal de la Mancomunidad como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

Segundo.- *Aprobar el abono del resto de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 cuando exista disponibilidad presupuestaria en la Mancomunidad Cabo Peñas.*

2. Días de permiso por asuntos particulares.

En los términos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE de 12-9-2015), por el que se añade una Disposición Adicional decimocuarta a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se propone a la Junta de Mancomunidad la adopción del siguiente acuerdo:



Establecer, para todo el personal de la Mancomunidad, los días adicionales de permiso por asuntos particulares según se determine por el Principado de Asturias.

3. Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

En los términos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (BOE de 12-9-2015), por el que se añade una Disposición Adicional decimoquinta a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se propone a la Junta de Mancomunidad la adopción del siguiente acuerdo:

Establecer, para todo el personal de la Mancomunidad, en el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, el derecho a su disfrute conforme a lo que establezca el Principado de Asturias.

En Luanco, a 29 de diciembre de 2015

La Junta de Mancomunidad en votación ordinaria y por unanimidad ACUERDA aprobar la anterior propuesta relativa a recuperación de parte de la paga extraordinaria y adicional de los empleados públicos correspondientes al año 2012 y recuperación de días por asuntos particulares y de vacaciones.

5.- Ruegos y pregunta.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas y diez minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.